

EDICTO No. S.G. -1513 - 2021 D RCC

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Queja N° 58-19 D RCC se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

“AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Panamá, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación de la apoderada especial del proveedor INVERSIONES DON MINGO, S.A., fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(FDO.)  
ELÍAS ELÍAS CABREA  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/ gzm  
Queja No. 58-19 D RCC”

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 de la a.m. (diez de la mañana), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

